ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE AUXINAS

Nº 130/93

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 12 de noviembre de 1993.-

VISTO: las reiteradas consultas recibidas respecto de medidas precautorias previas a la entrega o remate de bebidas alcohólicas comisadas por infracción aduanera.

CONSIDERANDO: la conveniencia de dar publicidad, facilitando su conocimiento, a las normas vigentes en la materia.

ATENTO: lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975.

LA DIRECCION MACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) Transcribese el Decreto 40/978 de 25 de enero de 1978, que dice:

"VISTO: el artículo 17 del decreto-ley 10.316 de"

"19 de enero do 1943, que obliga al análisis por"

"parte de la ANCAP de todas las bebidas alcohó"

"licas que se olaboran, para evitar su similitud"

"con las estancadas; y los artículos 56 y si-"

"quientes del decreto reglamentario de 28 de mayo"

"de 1943."

"CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a las normas"

"citadas no pueden elaborarse en el país ni"

"bebidas alcohólicas sin que previamente sean"

"caracterizadas por la ANCAP;"

- "de bebidas no caracterizadas procedentes de con"trabando y entregadas a los aprehensores, resul"ta necesario someter al análisis de la ANCA?"
 "todos los productos de dicha procedencia antes"
 "de efectuarse su entrega;"
- "monopolio y de la Salud Pública que se aseguran "mediante dicho análisis, es necesario evitar se" "defrauden los intereses del consumidor, impi-"diéndose la circulación de productos que aún" "poseyendo los caracteres esenciales propios de" "la bebida señalada en el envase (whisky, gine-"bra, etc.) se comprueba claramente que son fal-"sificados o manipulados;"
- "nes de los productos ya caracterizados e intro"ducción en el ciclo comercial de bebidas de pro"cedencia ilícita por medio de remates de merca"derías, corresponde facilitar el contralor de"
 "dichas actividades, obligándose a los rematado"res a dar cuenta a la ANCAP de la fecha del"
 "remate.por lo menos con 15 días de anticipación."

"ATENTO: a lo expuesto,"

" El Presidente de la República"

DECRETA:

"Articulo 19) Las bebidas de origen extranjero" "introducidas ilegalmente al país y objeto de" "comiso, serán analizadas por la ANCAP antes de" "ser entregadas a los aprehensores, denegándose" "dicha entrega cuando se trate de productos simi-" "lares a los estancados, contençan impurezas o" "sustancias nocivas a la salud, difieran del" "tipo de bebida señalado en el envase, o sin" "diferir surja del estudio de sus caracteres ana-" "líticos y/o elementos de envasado, que el pro-" "ducto es claramente ajeno a su procedencia apa-" "rente y objeto de falsificación o manipulación." "Artículo 29) Los rematadores públicos antes de" "ofertar alcoholes o bebidas alcohólicas deben" "dar cuenta a la ANCAP de la fecha de realización" "del remate, por lo menos con 15 días de antici-" "pación."

"Articulo 32) Comuniquese, publiquese y archive-"
"se".

22) Dése en Orden del Dia, cumplido por la Dirección General de Secretaria archivese.

Dr. JOSE LUIS ARECHAVALETA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS